

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

56 *CORRECCION de erratas del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, hecho en Madrid el 21 de julio de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1994.*

En la publicación del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, hecho en Madrid el 21 de julio de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1994 (páginas 28085 a 28094), se han advertido las siguientes erratas:

Página 28088, artículo 11.3.a), primera línea, donde dice: «... intereses en ese Estado...», debe decir: «... intereses es ese Estado...».

Página 28089:

Artículo 11.5.a), donde dice: «... este establecimiento permanente...», debe decir: «...ese establecimiento permanente...».

Artículo 11.5, último párrafo, donde dice: «... 7 ó del mismo artículo 14,...», debe decir: «... 7 ó del artículo 14,...».

Artículo 13.1, última línea, donde dice: «... sición de este Estado», debe decir: «... sición en este Estado...»

Página 28090:

Artículo 13.5, primera línea, donde dice: «Las ganancias del capital...», debe decir: «Las ganancias de capital...».

Artículo 17.2, última línea, donde dice: «que realicen las...», debe decir: «que se realicen las...».

Artículo 17.3, tercera línea, donde dice: «deportistas de un Estado...», debe decir: «deportistas a un Estado...».

Artículo 18.4, tercera línea, donde dice: «imposición en este Estado...», debe decir: «imposición en ese Estado...».

Página 28094:

Protocolo, punto 5, primera línea, donde dice: «... de activos efectuados...», debe decir: «... de activos efectuadas...».

Protocolo, punto 9, undécima y duodécima líneas, donde dice: «... en el apartado 14 del artículo 13, o en el apartado 1 del artículo 4, respectivamente...», debe decir: «... en el apartado 4 del artículo 13, o en el apartado 1 del artículo 14, respectivamente...».

57 *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el año 1995 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 22 al 26 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, fija las cuantías de las retribuciones para dicho ejercicio correspondientes, entre otros, a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; al personal de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía; a los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, y al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las mencionadas retribuciones,

Esta Secretaría de Estado considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en la citada Ley, y en las precedentes por lo que respecta a sus normas de vigencia indefinida, así como en las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del referido personal del sector público estatal no sometido a la legislación laboral.

A) Funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

1. Cuantía de las retribuciones.

1.1 Con efectos económicos de 1 de enero de 1995, los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, percibirán las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II de la presente Resolución.

1.2 Por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un aumento del 3,5 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 1994, independientemente de lo previsto en el artículo 19.Uno, a), de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995.